



**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**BASES DE EJECUCIÓN  
DEL PRESUPUESTO 2013  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA  
DE MELILLA  
Y  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
ADMINISTRATIVOS**



# **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **INDICE**

#### **TITULO I - NORMAS GENERALES Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

- CAPITULO I - Normas Generales
- CAPITULO II - Modificaciones de crédito

#### **TITULO II - DE LOS GASTOS**

- CAPITULO I - Gestión Presupuestaria
- CAPITULO II - Procedimiento administrativo
- CAPITULO III - Pagos a justificar y anticipos de caja fija

#### **TITULO III - DE LOS INGRESOS**

- CAPITULO I - Gestión de ingresos
- CAPITULO II - Competencias orgánicas

#### **TITULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **TITULO V - CONTROL Y FISCALIZACIÓN**



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **TITULO I .- NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

#### **CAPITULO I - NORMAS GENERALES.**

##### **Base 1º - Contenido de las Bases de Ejecución.**

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2013, aprobadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene las normas generales en materia presupuestaria concernientes a la organización y circunstancias de la Ciudad de Melilla, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones consideradas oportunas para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

Constan de 53 Bases, 1 Disposición Adicional y 2 Disposiciones finales, coincidiendo su vigencia con la del Presupuesto de la Ciudad para el año 2013.

##### **Base 2º - Régimen jurídico presupuestario.**

El Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla se elabora, ejecuta y liquida de conformidad con la normativa legal y reglamentaria existente, con lo previsto en las presentes Bases de ejecución y con los Reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos competentes.

En todo caso, estas bases de ejecución se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley de presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Cuantas disposiciones sustituyan, complementen o desarrollen las normas anteriormente referidas, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación por razón de la materia.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 3º- Ámbito funcional y temporal de aplicación.**

Las presentes Bases son aplicables al Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, al de sus Organismos Autónomos, con independencia de las particularidades que correspondan a estos últimos y en lo que proceda a los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquélla.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general.

### **Base 4º - Importe del Presupuesto General.**

El Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2013, por la Ciudad Autónoma y sus Organismos Autónomos, así como las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a dicha entidad local.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia Ciudad Autónoma y los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo, siendo sus respectivos importes los que a continuación se detallan:

<b>ENTIDAD</b>	<b>ESTADO GASTOS</b>	<b>ESTADO INGRESOS</b>
Ciudad Autónoma Melilla	230.978.345,85	230.978.345,85
U.N.E.D.	1.395.891,45	1.395.891,45
Melilla Monumental	983.476,10	983.476,10
Patronato Turismo	2.800.000,00	2.800.000,00
Instituto de las Culturas	410.000,00	410.000,00

- b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles que se relacionan:

<b>SOCIEDAD</b>	<b>ESTADO DE GASTOS</b>	<b>ESTADO DE INGRESOS</b>
PROMESA	4.288.788,00	4.288.788,00
EMVISMESA	10.961.236,00	10.961.236,00
INMUSA	2.522.437,03	2.522.437,03



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 5º- Estructura presupuestaria.**

La estructura del Presupuesto se ajusta a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre y a la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Los créditos incluidos en las aplicaciones presupuestarias del Estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

1. **Orgánica** – Atendiendo a la Unidad o Área que origina el gasto.
2. **Programas** – Atendiendo a la finalidad de los créditos y a los objetivos que se pretenden alcanzar, distinguiéndose: Área de Gasto, Políticas de Gasto, Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
3. **Económica** – Atendiendo a la naturaleza económica del gasto, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y partida.

La clasificación orgánica se desglosa en:

00	ÁREA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.
01	ÁREA DE PRESIDENCIA Y DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
02	ÁREA DE ECONOMIA Y HACIENDA.
03	ÁREA DE LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
04	ÁREA DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y FESTEJOS.
05	ÁREA DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
06	ÁREA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES.
07	ÁREA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.
08	ÁREA DE PROMESA.
09	ÁREA DE EMVISMESA.
10	ÁREA DE INMUSA.
12	ÁREA DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D.
13	ÁREA DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
14	ÁREA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

Las previsiones del estado de ingresos se han clasificado distinguiendo: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 6º - Vinculaciones jurídicas.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, con carácter general, los niveles de vinculación jurídica se establecen en esta forma :
  - a) Respecto de la clasificación por Programas, la Política de Gasto.
  - b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.
  - c) Respecto de la clasificación orgánica, dos dígitos.
2. El capítulo I y VI tendrá la vinculación siguiente:
  - a) Respecto de la clasificación por Programas, el Área de Gasto.
  - b) Respecto de la clasificación Económica, el capítulo.
  - c) Respecto de la clasificación orgánica, dos dígitos.
3. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos de un artículo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuran abiertas en el presupuesto inicial de gastos, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, por lo que solo se precisará que en el primer documento contable que se tramite a tales conceptos se haga constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "Primera operación imputada al concepto".

### **CAPITULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO.**

#### **Base 7º - De las modificaciones de créditos.**

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
3. Las modificaciones de crédito aprobadas por la Asamblea no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, a excepción de los acuerdos adoptados por la Asamblea al amparo de lo establecido en el Art. 177.6 del R.D.L. 2/2004, que serán inmediatamente ejecutivos.
4. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto a la Asamblea serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5. Las modificaciones que se pueden realizar en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Organismos Autónomos son las siguientes:

- a) Créditos Extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de crédito por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

### **Base 8º - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

1. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del R.D. 500/1990.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de capital podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de estas condiciones:
  - a) Que la Asamblea de la Ciudad Autónoma, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 1 anterior.
  - b) Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes.
  - c) Que la carga financiera total no supere el 25% de los expresados recursos.
  - d) Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.
  - e) Si hubiera de realizarse un gasto para el que no existe crédito y cuya financiación deba proceder de recursos tributarios afectados, podrá tramitarse expediente de crédito extraordinario financiado mediante operación de crédito con la que anticipar, si es necesario, el importe de la recaudación de los tributos.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 9º - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

1. Serán incoados por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo delegarse dicha competencia.
2. Los expedientes, aprobados inicialmente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver la Asamblea en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
3. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

### **Base 10º - Ampliación de créditos.**

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, las subvenciones del Estado ampliarán crédito en los capítulos I, II, IV, VI y VII según el destino de la misma.

En particular, y sin perjuicios de otras, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	<b>APLICACIÓN DE GASTO</b>		<b>CONCEPTO DE INGRESO</b>
	Préstamos al Personal		Reintegro Préstamos
	P.L. Contratado P.L. Convenios		Subvenciones Estado (Convenio INEM)
	Serv.Soc.Gastos Funcionamiento P.L. Contratados B. Social Convenios Ministerios		Sub. Of. del Estado (Convenio INSERSO INEM)
	Realizaciones Diversas Consejerías de Fomento y Medio Ambiente		Parcelas no Edificables
	Capitulo II Gastos Corrientes Capitulo VI Inversiones.		Subvenciones y cofinanciación de los distintos Ministerios y Organismos Publicos – Privados.

	<b>APLICACIÓN DE GASTO</b>		<b>CONCEPTO DE INGRESO</b>
	Transferencias corrientes y de capital para sociedades públicas		Subvenciones y cofinanciación de los distintos Ministerios y C.E.E. (FONDOS ESTRUCTURALES- F.S.E).
	Capitulo II Gastos Corrientes. Capitulo VI Inversiones		Convenios firmados con los distintos Departamentos Ministeriales que



# CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Capítulos IV y VII Transferencias	generan ampliaciones de créditos por mayores ingresos.
-----------------------------------	--

2. Las Transferencias de fondos procedentes del Estado, con motivo del traspaso de competencias ampliarán el Estado de Ingresos en el Capítulo IV ó VII, según sean para gastos corrientes o de inversión y generan crédito en los capítulos I, II, IV, VI y VII del Estado de Gasto.
3. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.
4. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Ciudad Autónoma corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo delegarse dicha competencia.
5. Los expedientes de ampliación de créditos que afecten al Presupuesto de los Organismos Autónomos serán aprobados por Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo delegarse dicha competencia.

### **Base 11º - Transferencias de crédito.**

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.
2. La aprobación de las transferencias de crédito en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma o de los Organismos Autónomos cuando afecten a aplicaciones de distintas Áreas de gasto corresponde a la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
3. La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma Área de gasto, o entre aplicaciones del Capítulo I, es competencia del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo delegarse dicha competencia.
4. En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por la Asamblea, será de aplicación el régimen regulado en el base 9, punto 2.
5. Las transferencias de créditos aprobadas por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue serán ejecutivas desde su aprobación.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 12º - Generación de créditos por ingresos.**

1. Podrán generar crédito en el Estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Ciudad Autónoma o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.

d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor de la Ciudad Autónoma, o de sus Organismos Autónomos, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos. En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que debe ser incrementada.

3. El expediente de generación de créditos, será aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo delegarse dicha competencia.

### **Base 13º - Incorporación de remanentes de crédito.**

1. Para el cálculo de los remanentes de crédito, y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de:

a) Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- b) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las aplicaciones afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.
  - c) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en los capítulos VI, VII.
  - d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en aplicaciones correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.
2. Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados, así como los créditos que amparan los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
3. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
4. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
  - b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.
5. La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde al Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
6. La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

### **Base 14º - Bajas por anulación.**

Cuando la Asamblea de la Ciudad de Melilla estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **TITULO II.- DE LOS GASTOS**

#### **CAPITULO I - GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

##### **Base 15º - Créditos no disponibles.**

1. La declaración de no disponibilidad de créditos así como su reposición a disponible corresponde a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.
2. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni retenciones de crédito para transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

##### **Base 16º - Retención de crédito.**

1. Cuando la propuesta de gasto supere la cantidad de 3000 €, el Consejero/Director General de cada área deberá solicitar la retención de crédito en las aplicaciones presupuestarias dependientes de su Consejería.
2. Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
3. En aquellos gastos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación cuya adjudicación sea vista por la Mesa de Contratación, se tramitará al inicio del expediente documento RC, por importe igual al coste del proyecto ó presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

##### **Base 17º - Autorización de gastos.**

1. Es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros.
2. Esta fase inicial del procedimiento de ejecución presupuestaria es competencia del Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue la autorización de gastos dentro de los límites establecidos, los cuales vienen regulados en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99 de 21 de Abril.
3. En los Organismos Autónomos, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue, la autorización de gastos corrientes si su importe no excede de los límites fijados en el punto 1. El resto de gastos debe ser autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.
4. En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en la Base 35.



# CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5. Los documentos contables se iniciarán en el Área Económica, debiéndose recogerse informáticamente tales actos.

### **Base 18º - Disposición de gastos.**

1. Es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Ciudad Autónoma, frente a un tercero, a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
2. Los órganos competentes para aprobar la fase de ejecución presupuestaria de disposición de gastos serán los mismos señalados en la base anterior.
3. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.
4. En los supuestos de acumulación de distintas fases de ejecución del gasto, se practicarán las anotaciones contables que corresponden a todas ellas.

### **Base 19º - Reconocimiento de la obligación.**

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Ciudad Autónoma, como consecuencia de la realización de obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc. que se contrataron con terceros, cuantificando subsiguientemente dicha deuda mediante liquidación.
2. El reconocimiento de obligaciones consecuencia de gastos autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda corresponde a éste o en la persona en quien delegue.
3. Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extrema urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, la Asamblea podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año próximo se incorpore la dotación necesaria.
4. En el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros, o prestación de servicios, dichas facturas serán contabilizadas como documentos O.
5. Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización - disposición - reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADO.
6. Cuando, después de autorizado un gasto, sean simultáneas las fases de disposición y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable DO.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7. La competencia de firma del documento ADO la tienen el Interventor General junto con el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue. En cuanto a la firma del Interventor General, en casos de ausencia o enfermedad, dicha firma podrá ser delegada en personal Técnico de la Consejería.

### **Base 20º. Ordenación del pago.**

1. Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización - disposición - reconocimiento de la obligación- ordenación del pago, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADOP.
2. La competencia de firma del documento ADOP la tienen el Interventor General junto con el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
3. Las órdenes de pago a través de transferencia y talón deberán firmarse por el Interventor General, el Tesorero y con el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
4. En cuanto a la firma del Interventor General, en casos de ausencia o enfermedad dicha firma podrá ser delegada en personal Técnico de la Consejería.
5. En cuanto a la firma del Tesorero, en casos de ausencia o enfermedad dicha firma podrá ser delegada en personal Técnico de la Consejería.

### **Base 21º - Tramitación de facturas.**

1. Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en las Consejerías originarias del gasto, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - Identificación clara de la Ciudad Autónoma o del Organismo Autónomo (nombre, NIF).
  - Identificación del contratista o proveedor (nombre y CIF).
  - Número y fecha de la factura o certificación.
  - Descripción suficiente del suministro o servicio.
  - Centro gestor que efectuó el encargo.
  - Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
  - Importe de la factura (importe facturado, con anterioridad, con relación al citado expediente).
  - Firma del contratista o proveedor.



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2. Todas las facturas, además de cumplir con los requisitos mínimos formales descritos anteriormente (artículo 6 del Real decreto 1619/2012, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2009) deberán contener:

La conformidad del Jefe del Servicio, Director General o Jefe del Gabinete o Unidad Administrativa, esto, es la firma del funcionario - o empleado público – que acredite la recepción de la prestación ( suministro, servicio, etc). identificándose con nombre y apellidos.

Asimismo incorporará el visto bueno o conformidad del Consejero del Área, o Viceconsejero en caso de ausencia. Para el supuesto de los gastos menores realizados por las unidades administrativas de la Presidencia, deberán venir conformadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

3. Asimismo la factura deberá de registrarse en la Oficina gestora con la fecha de entrada para que la Intervención General tenga constancia de la fecha de recepción de la misma, debiendo tramitarse de forma inmediata ya que el precio del contrato deberá abonarse cumpliendo los plazos exigidos pudiendo incurrir en demora la Administración en caso contrario.
4. Cada Área que tramite una factura deberá responsabilizarse que el contratista/acreedor no tenga ninguna deuda tributaria con la Ciudad Autónoma de Melilla, que se acreditará mediante certificado expedido por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tendrá una validez de tres meses. Asimismo, se responsabilizará de que en caso de ser un suministro se haya emitido la hoja declaratoria por el Servicio de Importación.
5. Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente
6. La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y firma que constarán en la relación elaborada por Intervención.
7. Respecto a las certificaciones de obra, deberán constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos, Director General y visto bueno del Consejero del Área.
8. El Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio sobre el Registro único de facturas.

### **Base 22º - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.**

1. En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
  - b) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.
  - c) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en la base anterior.
2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura. Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), que serán atendidos mediante pagos a justificar, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADOP, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.
  3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:
    - a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con el documento bancario enviado por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla.
    - b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa debiendo soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.
  4. En las transferencias, corrientes o de capital, que la Ciudad Autónoma haya de satisfacer, se tramitará cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones. Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.
  5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar certificación de obra, en algunos casos acompañada de factura, como se señala en la base 20.
  6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Ciudad Autónoma.
  7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADOP, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **CAPITULO II - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

#### **Base 23º - Autorización-Disposición.**

1. En aquellos gastos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación cuya adjudicación deba ser propuesta por la Mesa de Contratación, se tramitará al inicio del expediente documento RC, por importe igual al coste del proyecto ó presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos. Con posterioridad a la adjudicación definitiva del contrato se expedirá el documento contable AD.
2. En aquellos gastos en los que el departamento de Contabilidad tenga conocimiento por parte de la Mesa de Contratación de la adjudicación de los contratos que afecten al Capítulo VI del Estado de Gastos, siempre que no sean contratos menores según lo establecido en el artículo 122 de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007), se contabilizará mediante documento AD con el importe exacto y el nombre del adjudicatario.

#### **Base 24º- Reconocimiento de la Obligación-Ordenación del pago.**

1. Sucesivamente, y en la medida en que tenga lugar la efectiva realización de contratos de obras, incluidos en proyectos de gasto con financiación afectada del Capítulo VI, se tramitarán los correspondientes documentos OP.

#### **Base 25º - Autorización-Disposición-Obligación-Ordenación del pago.**

Todos los gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación, que no estén incluidos en la Base 23 que se refiere a los gastos que deben contabilizarse mediante documento AD, serán objeto de contabilización mediante documento ADOP. Pertenecen a este grupo los siguientes gastos:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Arrendamientos.
- Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.).
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.

Los documentos ADOP se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o la adquisición del bien contratados, siendo suficiente la presentación de facturas, o el cargo efectuado en cuenta bancaria.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Base 26º - Gastos de personal.**

En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

Los gastos del Capítulo I, si son obligatorios, y se tramitará el correspondiente documento ADOP con cada mes devengado.

### **Base 27º - Dietas y gastos de viaje.**

1. El personal de la Corporación, ya sea funcionario, laboral, o eventual, cuando por causa de prestación del servicio deba trasladarse fuera de su residencia habitual, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda y Presupuestos).

	Alojamiento	Manutención	Dieta Entera	Acuerdo Asamblea	Total
<b>Presidente, Consejeros, Viceconsejeros, Interventor, Secretario General, Tesorero, D. Generales y S. Técnicos</b>	102,56	53,34	155,90	55,00	211,00
<b>Grupo 2 (A1, A2)</b>	65,97	37,40	103,37	75,00	178,37
<b>Grupo 3 (C1, C2 y E)</b>	48,92	28,21	77,13	90,00	167,13

2. En concepto de gastos de viaje fuera del lugar de trabajo, el personal que se refiere el punto 1 percibirá las siguientes cantidades :

- a) Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio, se pagará a 0,19 € por kilómetro recorrido si se trata de automóviles y a 0,078 € si se tratase de motocicletas.

Con carácter general, se abonarán los gastos de autopista, si bien cuando la frecuencia del viaje, u otras circunstancias lo aconsejen, el Consejero de Hacienda dispondrá que no se abonen dichos gastos.

- b) Si el desplazamiento se efectúa en transporte público, se abonará el gasto efectivamente realizado, justificado mediante aportación de documentos originales acreditativos del pago. El billete de avión será de clase turista y el billete de ferrocarril podrá ser de clase primera.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. El Presidente, los Consejeros y acompañantes, en casos singulares y debidamente justificados, podrán sustituir la percepción de las dietas a que se refiere el punto 1 por el cobro de una cantidad igual a los gastos efectivamente satisfechos por los conceptos de alojamiento y manutención, necesarios para la realización de gestiones y tareas relacionadas con su puesto de responsabilidad en la Ciudad Autónoma.
4. El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por Directores Generales, Consejeros y asimilados, percibirá las indemnizaciones del grupo correspondiente a éstos.
5. Ningún miembro del personal podrá percibir dietas o pluses de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.
6. Los miembros electos de la Corporación podrán percibir en concepto de gastos de representación y dietas por la asistencia a sesiones y reuniones, por cada sesión a la que asistan los siguientes importes:

Plenos	Comisiones
135 €	90 €

7. Las dietas a percibir por los miembros de Tribunales de concursos y oposiciones son:

Pruebas de Acceso a los Grupos	A1	A2	C1	C2	E
Presidente y Secretario	45,89	42,83	42,83	39,78	39,78
Vocales	42,83	39,78	39,78	36,72	36,72

8. Las cantidades percibidas por Acuerdo Plenario seguirán el mismo tratamiento que las percibidas por manutención.
9. Las cantidades referenciadas en los apartados 1, 2 y 7 se actualizarán en caso de que se modifique la normativa aplicable del Estado.

### **Base 28º - Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones.**

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.
2. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. En el último supuesto, la justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberán ser presentadas en los Servicios gestores informando los mismos a la Intervención del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
4. La Intervención General deberá registrar la situación de los fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes, al mismo tiempo de archivar las mismas para posibles inspecciones de órganos fiscalizadores externos.
5. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, debe tenerse en cuenta que:
  - a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Ciudad se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.
  - b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.
6. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
7. Adicionalmente la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá exigir a aquellas Entidades que a lo largo del ejercicio perciban en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a Ciento veinte mil euros (120.000 €), la presentación de los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.
8. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar la compensación.

### **Base 29º - Gastos de inversión.**

1. La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.
2. En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:
  - a) Proyecto, planos y memoria.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
- c) Pliego de condiciones.
- d) Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.
- e) Amortización, razonando la vida útil estimada.
- f) Propuesta de aplicación presupuestaria.

### **Base 30º - Proyectos de gasto.**

1. Tienen la consideración de proyectos de gasto la unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios.
2. Los proyectos de gasto vienen identificados por un código único e invariable a lo largo de toda su ejecución definido mediante un grupo de dígitos que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones: Año de inicio del proyecto, que permitirá, cualquiera que sea el ejercicio presupuestario en curso, conocer si se han ejecutado anualidades previas; Tipo del proyecto, que distingue si el proyecto es de inversión o debe incluirse en el epígrafe de otros proyectos, y en cada caso, si existe o no financiación afectada; Identificación del proyecto, dentro de los iniciados en el mismo ejercicio y que pertenezcan al mismo tipo.

### **Base 31º - Gastos con financiación afectada.**

1. Son gastos con financiación afectada aquellos que se financian en todo o en parte con recursos concretos y que, necesariamente deben ser aplicados a la finalidad para la que se concedieron.
2. Los proyectos de gastos y, en concreto, los de gastos con financiación afectada requieren un control y seguimiento individualizado, a fin de garantizar: el cumplimiento de las vinculaciones jurídicas específicas, la ejecución presupuestaria del proyecto, posibilitar el inventario de los proyectos de inversión; además de, asegurar el cumplimiento de las condiciones acordadas para la percepción de los recursos afectados y calcular las desviaciones de financiación.
3. Si al finalizar el ejercicio, el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en los puntos 1. y 2. difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, quedando de todo ello la debida constancia.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4. El coeficiente de financiación a fin de ejercicio es el resultado de dividir la totalidad de los ingresos presupuestarios (reconocidos y pendientes de reconocer) que se encuentren afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario (realizado y a realizar).

### **Base 32º - Constitución de fianzas y depósitos.**

Con carácter general, si la Ciudad Autónoma se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria.

Su contabilización tendrá lugar en la cuenta del Plan General 565 si es fianza y 566 si fuera depósito constituido a corto plazo. Su contabilización tendrá lugar en la cuenta del Plan General 260 si es fianza y 265 si fuera depósito constituido a largo plazo.

### **Base 33º - Concesión de préstamos.**

La concesión de préstamos, y su reintegro, previstos en el Presupuesto se contabilizará de este modo:

	<b>Aplicación Presupuestaria Concesión</b>	<b>Concepto Reintegro</b>	<b>Cuenta P.G.C.P.</b>
<b>Concedidos al Sector Público</b>			
A Corto Plazo	820	820	542
A Largo Plazo	821	821	252
<b>Concedidos Fuera del Sector Público</b>			
A corto Plazo	830	830	542
A Largo Plazo	831	831	252



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Los préstamos concedidos al personal se contabilizarán pudiéndose ampliar el crédito de la aplicación 830 cuando en el concepto 830 del estado de ingresos la suma de derechos reconocidos supera la previsión inicial.

### **Base 34º - Contratación.**

Son contratos menores los establecidos en el artículo 138 del RDL 3/2011 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cantidades hasta:

- Obras ..... 50.000 €
- Otros contratos..... 18.000 €

1. Para los contratos menores de obras, de gestión de servicios públicos, suministros, y de servicios serán competentes para la contratación los titulares de cada una de las Consejerías.
2. Superando estos límites, será aplicable el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011(Extraordinario número 20 de fecha 26 de agosto de 2011) modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012 (BOME número 4885 de 10 de enero de 2012) corregido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2012 ( BOME número 4886 de 13 de enero) que establece:
  - Contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos `privados cuyo importe, excluido IPSI, no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada: Consejero/a de Presidencia y Participación ciudadana.

Todo ello de conformidad con el artículo 7.1 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, que determina que los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, art. 7.3 y 7.4 del referido reglamento, y artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Ciudad autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 30 del estatuto de autonomía y disposición adicional 2ª de la Ley de Contratos del sector Público. No obstante continuará el acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la asamblea en el consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME número 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 118 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) entendiéndose referidas al Consejero/a de Presidencia y Participación Ciudadana, como nuevo titular de las competencias, sin que puedan ser delegadas a su vez.

Las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio económico hubiesen celebrado con la Ciudad Autónoma de Melilla o sus Organismos Autónomos los contratos contemplados en el RDL 3/2011 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y éste represente más del 50 % del importe neto de su cifra anual de negocios, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio social y las del siguiente a éste, en los términos establecidos en el artículo 1, apartado 2, del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

### **Base 35º - Gastos plurianuales.**

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio 2013 y que el volumen total de los gastos comprometidos para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 no supere los límites del 70, 60, 50 y 50 por 100 del saldo disponible de la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria comprometida.
2. Al objeto de determinar las cuantías que pueden aplicarse a los ejercicios futuros, será preciso minorar del límite máximo, fijado según el punto 1, el volumen de los compromisos adquiridos con anterioridad a la autorización del gasto plurianual.
3. Los gastos a que se refieren los puntos 1 y 2, deberán aprobarse por el Presidente.
4. Los gastos que afecten a varios ejercicios derivados de contratos de arrendamiento, suministros, asistencia técnica y prestación de servicios se aprobarán por el Consejero.
5. En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre el cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6. En casos excepcionales la Asamblea podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían por aplicación de los porcentajes regulados en el punto uno.

### **Base 36º - Vigencia de las obligaciones reconocidas correspondientes a ejercicios cerrados.**

Las obligaciones reconocidas correspondientes a presupuestos cerrados anteriores a 31 de diciembre de 2007, serán objeto de expediente de prescripción, salvo interrupción de plazo debidamente acreditada, conforme determina la normativa vigente. Dicho expediente será incoado y tramitado por la Intervención General.

### **CAPITULO III - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

#### **Base 37º - Pagos a justificar.**

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija (excepto dietas para desplazamientos) y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.
2. En el plazo de tres meses desde su percepción, los beneficiarios habrán de aportar a la Intervención los documentos originales justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.
3. Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:
  - a) Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
  - b) Los comprobantes deben ser documentos originales, correctamente expedidos.
4. De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor.
5. Cada Área que ordene un pago a justificar deberá responsabilizarse que el perceptor esté al corriente con la Seguridad Social y en sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Hacienda de la Ciudad Autónoma, para lo cual solicitará certificados vigentes expedidos por tales Organismos.

#### **Base 38º - Anticipos de caja fija.**

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los habilitados que apruebe el Consejo de



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Gobierno, para su posterior aplicación al presupuesto y con la única finalidad de atender los gastos que se relacionan a continuación:

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones). Concepto económico 212, 213 y 214.
  - Material ordinario no inventariable (de oficina y otro). Concepto económico 220 y 221.
  - Atenciones protocolarias y representativas. Concepto económico 22602.
  - Pequeños gastos diversos. Concepto económico 226.
  - Dietas por desplazamientos y gastos de locomoción. Concepto económico 230.
2. La provisión de fondos inicial a los habilitados será autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue y su importe no será superior a los 15.000 €.
  3. La cuantía de cada gasto con estos fondos no puede ser superior a 3.000 €. A efectos de aplicación de este límite, no podrán fraccionarse un único gasto en varios pagos. Asimismo no podrá acumularse durante el ejercicio la realización de gastos con un mismo tercero y objeto por importe superior al previsto para contratos menores.
  4. Con carácter previo a la reposición de fondos, las cuentas justificativas, acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, serán aprobadas por el Director General o Jefe del Gabinete, incorporando el visto bueno del Consejero del Área o Viceconsejero en caso de ausencia. Para el supuesto de los gastos menores realizados por las unidades administrativas de la Presidencia, deberán venir conformadas por el Presidente o Consejero en quien delegue.
  5. Una vez aprobadas las cuentas justificativas, los habilitados rendirán las cuentas ante la Intervención General para su censura y posterior tramitación a Tesorería para la reposición de los fondos.
  6. En todo caso, al finalizar el año natural, los habilitados presentarán la cuenta justificativa, debidamente aprobadas según lo establecido en el punto 3, ante la Intervención para su fiscalización. Posteriormente los saldos resultantes serán ingresados en la Tesorería de la Ciudad.
  7. Al finalizar el ejercicio presupuestario todos los Anticipos de Caja Fija concedidos deberán estar saldados.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### TITULO III.- DE LOS INGRESOS

#### **CAPITULO I - GESTIÓN DE INGRESOS.**

##### **Base 39º - Plan de Tesorería.**

1. Corresponderá al Tesorero con carácter anual elaborar el Plan de Disposición de fondos, que será aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
2. La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.
3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que procedan de recaudación por contribuciones especiales, subvenciones finalistas, u otros ingresos específicos afectados a fines determinados.

##### **Base 40º - Gestión de Tributos y precios públicos.**

1. El Servicio de Recaudación elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, contabilizarán los recibos, talones y demás documentos cobratorios de los precios públicos los cuales serán aprobados por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.
2. La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.
3. La Intervención General adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones de ingresos públicos locales.
4. La Dirección de la Recaudación corresponde al Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla en coordinación con la Dirección General de Economía y Hacienda, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

##### **Base 41º - Gestión de recargos sobre impuestos locales.**

1. El reconocimiento de derechos por Impuesto sobre Actividades Económicas se efectuará por la cuantía a que ascienden las cuotas municipales, excluyéndose en todo caso el recargo provincial.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2. Si se impusiera otro recargo sobre los impuestos locales, en defecto de normas específicas reguladoras de su gestión, serán de aplicación los puntos anteriores.

### **Base 42º - Costes de gestión.**

1. El Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue podrá disponer que no se practiquen liquidaciones o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de éstas, cuando resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije insuficiente para la cobertura del coste de gestión y recaudación.
2. En orden a la depuración de aquellos valores cuya realización pueda resultar demasiado onerosa, el Recaudador elaborará un informe sobre costes del procedimiento ejecutivo.
3. Para el presente ejercicio, debe formularse propuesta de baja de todas las liquidaciones aprobadas antes de 31 de diciembre de 2007 incorporadas a expedientes en vía de apremio cuya deuda total acumulada por sujeto pasivo individual no supere la cifra de 30 €.

### **Base 43º - Aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Se podrá conceder aplazamiento, o fraccionamiento de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, siempre que se den estos requisitos :
  - Apreciación positiva del servicio respecto a la dificultad de que el sujeto pasivo pueda cumplir sus obligaciones dada la situación de su tesorería.
  - Afianzamiento de la deuda, mediante aval bancario, o documentos justificativos del crédito del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma por servicios, o suministros efectuados al mismo, cuyo pago no podrá efectuarse mientras se prolongue el período de afianzamiento.
2. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del período voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.
3. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago es competencia del Recaudador Municipal cuando el importe de la deuda aplazada no excede de 3.000 € y los plazos concedidos no superan el período de un año desde la fecha de concesión.
4. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago es competencia del Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, cuando el importe de la deuda aplazada no excede de 30.000 € y los plazos concedidos no superan el período de cuarenta y ocho meses desde la fecha de concesión.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5. La aprobación de aplazamientos, o fraccionamiento de pago, corresponderá al Consejo de Gobierno cuando las condiciones sean diferentes a las reseñadas en el punto 4.

### **Base 44 º - Delegación de facultades de gestión tributaria.**

1. Si la Ciudad Autónoma delega las facultades de gestión y recaudación en una Administración supramunicipal, la contabilización de las distintas operaciones se realizará en base a los documentos elaborados por ésta.
2. El contenido de los actos administrativos de la Ciudad y su coordinación con las actuaciones de la Administración delegada se adaptarán al objeto y alcance de los acuerdos de delegación.

## **CAPITULO II - COMPETENCIAS ORGÁNICAS**

### **Base 45º - Aprobación de liquidaciones.**

1. Los padrones de tributos, o precios públicos, de vencimiento periódico, serán aprobados por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
2. Las liquidaciones de ingreso directo de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, cuya gestión se lleva a cabo por la Ciudad Autónoma, se realizarán trimestralmente y serán aprobadas por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, a quien se elevará la relación de liquidaciones que habrá elaborado el Servicio de Recaudación y que será fiscalizada por la Intervención.
3. La aprobación de liquidaciones practicadas por conceptos diferentes a los recogidos en el punto 2, es competencia del Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, pudiendo procederse a dicha aprobación mediante relación.

### **Base 46º - Aprobación de bajas por anulación de liquidaciones.**

1. Cuando proceda anular una liquidación, como consecuencia de la resolución de un recurso, el propio acuerdo de anulación fundamentará y documentará la baja en cuentas del derecho contabilizado.
2. Si la liquidación anulada había sido ingresada, procederá el reconocimiento de la obligación de devolver el ingreso indebido, acto que deberá constar en el propio acuerdo resolutorio del recurso.
3. La anulación de liquidaciones, de importe individualizado superior a 30.000 euros, es competencia del Consejo de Gobierno.



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4. La anulación de liquidaciones de importe inferior a 30.000 euros, es competencia del Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.

### **Base 47º - Aprobación de bajas por otras causas.**

1. Cuando proceda anular una liquidación por insolvencia del deudor, se incluirá en un expediente de créditos incobrables, cuya tramitación corresponde a la Recaudación y que será aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.
2. La propuesta de créditos incobrables formulada por los órganos de Recaudación no originará la baja en cuentas en tanto no recaiga el acuerdo de aprobación.
3. Informáticamente se recogerá la declaración de insolvencia de un deudor, a fin de poder aplicar la figura de créditos incobrables por referencia.

### **Base 48º - Gestión de multas.**

1. Cuando los agentes de la Policía Local hayan formulado denuncia por acciones u omisiones contrarias a la Ley de Seguridad Vial, cumplimentarán el boletín de denuncia, en el que constará con toda claridad el código de la infracción.
2. Procesados los boletines, se elaborarán relaciones de denuncias y de sus correspondientes multas, que serán aprobadas por el Consejero de Seguridad Ciudadana; procediendo desde ese momento la contabilización del reconocimiento de derecho por importe igual a la suma del principal de las multas relacionadas.
3. La imposición de sanciones es competencia del Consejero de Seguridad Ciudadana por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, y de tal acto no derivará asiento contable alguno si previamente había sido registrado el reconocimiento de derechos en base a la relación de denuncias y multas correspondientes.
4. La anulación de multas de tráfico es competencia del Consejero de seguridad Ciudadana.
5. En cuanto a infracciones diferentes a las de circulación, la imposición de sanciones, determinación de la cuantía de la multa y su posible anulación son competencia del Consejero del Área.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **TITULO IV.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **Base 49º - Operaciones previas en el Estado de Gastos.**

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O". En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos reste condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.
2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes de crédito.
3. Cuando dentro de un ejercicio no se hubiere podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

#### **Base 50º - Operaciones previas en el estado de Ingresos.**

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.
2. Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

#### **Base 51º - Cierre del Presupuesto.**

1. Los presupuestos la Ciudad Autónoma y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes.
2. La liquidación del Presupuesto la Ciudad Autónoma y de los Organismos Autónomos será aprobada por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.
3. A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 3 años, salvo que las especiales características del derecho, o del deudor, justifiquen otra consideración.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **TITULO V.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **Base 52º - Control interno.**

1. En la Ciudad Autónoma y en los Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. En los Organismos Autónomos Comerciales, y en las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia.
3. El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención.
4. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor o por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

#### **Base 53º - Normas particulares de fiscalización.**

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.
2. En los gastos corrientes, imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219 del TRLHL.
3. Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:
  - a) Remuneraciones de personal.
  - b) Liquidación de tasas y precios públicos.
  - c) Tributos periódicos incorporados en padrones.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.



# CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, el desarrollar y completar lo previsto en el presente Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejero de Economía y Hacienda.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Para lo no previsto en estas Bases se acatará lo dispuesto con carácter general por el Estatuto de Autonomía, la vigente legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Ciudad Autónoma de Melilla, previo Informe del Interventor.

### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

Cualquier modificación de la normativa legal supondrá la modificación de las Bases de ejecución que se vean afectadas sin necesidad de su aprobación por el Pleno de la Asamblea. Así mismo, si a lo largo del ejercicio se produjera una modificación de la delegación de competencias de un órgano en cualquier otro, se entenderán modificadas las Bases de ejecución que se vean afectadas sin necesidad de su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

Melilla a 5 de diciembre de 2012  
EL PRESIDENTE,

Fdo. Juan José Imbroda Ortiz